

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 16445/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIPUTADA SIN PARTIDO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 01 DE FEBRERO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

13:27 hrs



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin partido y perteneciente a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de establecer el Referéndum como nuevo mecanismo de participación ciudadana para las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura del Referéndum, se asienta en el marco jurídico de las naciones democráticas para la efectiva participación de las y los ciudadanos, esta colaboración se da en principio, con la obligación que tienen los gobiernos en turno para informar a sus habitantes sobre todos aquellos actos que habrán de cambiar la legislación aplicable a todas las personas, pues es precisamente el pueblo quien otorga la potestad a la Gobernadora o Gobernador en turno para que los represente, y es completamente contradictorio que quienes dan su voto de confianza en una elección, no se les consulte cuando se realicen cambios, por ejemplo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En ése sentido, también es importante puntualizar que el origen del Referéndum se fue forjando durante varias etapas, la primera de ellas se observó durante el período de la revolución francesa en los años 1789 y 1799 posteriormente, en el proceso de reinvencción del autogobierno local y del pacto entre comunidades en Suiza, como parte de un proceso de reforma democrática, iniciándose aquí, el derecho de las y los ciudadanos a ser consultados sobre cualquier reforma, derogación o de la Ley que sería aplicable, e incluso, el de iniciar la aprobación de una o varias de estas.

Ahora bien, en el artículo 62 de la reforma hecha y publicada el día 01 de octubre del año 2022, a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, se indica que la Soberanía del Estado, reside en el Pueblo y se debe ejercer esta por medio del poder público, razón por la cual se debe contar con los instrumentos de participación ciudadana necesarios para que las y los ciudadanos podamos, efectivamente determinar el rumbo de la Legislación que imperará en nuestro Estado.

Con base en lo anterior, es menester recordar que, en Nuevo León, la mayoría de las y los Legisladores, votaron una reforma a la Constitución Estatal de 1917, misma que el titular del Poder Ejecutivo, ha informado en sentido particular y por sus propias convicciones, que se trataba de una una “Nueva Constitución”, misma que durante el período de su forjamiento, se aludió a que había sido legitimada mediante la consulta respectiva, sin embargo nunca se llevó a cabo una consulta popular con las formalidades que establecen en el artículo 59, fracción I de ese mismo documento, pues únicamente se convocó a representantes de las cámaras empresariales, de universidades, sobre todo de las privadas y a algunos juristas del ejercicio del Derecho a los que el propio gobernador, llamó “expertos” en la materia.

Por esto, suena incongruente que el contenido de la reforma constitucional no haya sido consultado con todas y todos los ciudadanos de Nuevo León, por lo que debemos atender a quienes nos dieron su confianza para ser sus representantes populares, de manera que configuremos efectivas dinámicas de participación ciudadana, porque como he expuesto, tenemos la correspondiente a la consulta popular, pero no contamos con la de Referéndum, para esto, me permito hacer una precisión y diferenciar el primer mecanismo de participación, del segundo, para ello es necesario indicar que el que referéndum y la consulta popular no son sinónimos referéndum es una modalidad de consulta popular. Es decir, todos los referéndums son consultas populares, pero no todas las consultas populares son referéndums.

Consulta popular es un término genérico para hacer mención a cualquier consulta que se quiera hacer a toda o parte de la población, mientras que el Referéndum es una de esas consultas de especial relevancia porque constituye una institución de democracia directa, mediante la que las y los ciudadanos ejercen su derecho fundamental de participación política, y mediante el cual se pueden pronunciar a favor o en contra de un determinado proyecto a través de una votación, como se pudo hacer para los trabajos de la reforma a la Constitución que ya he expuesto en el presente documento.

Estoy convencida de que, mientras más herramientas de participación ciudadana tengamos, mayor será la probabilidad de que se configure una verdadera gobernabilidad, y que esta no podrá observarse, mientras en la constitución estatal no se encuentre establecida, además existe una inconsistencia que en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León específicamente en su artículo once, si se observe la figura de referéndum, mientras que en la propia constitución no exista. No menos importante es informar que, al menos en los Estados de Chihuahua, Puebla, Oaxaca, Yucatán, Guerrero, Tamaulipas y la Ciudad de México, ya contemplan la figura del Referéndum como instrumento de participación ciudadana dentro de sus respectivas constituciones.

Por esto, es que es urgente que se asiente la figura del Referéndum en nuestra constitución, pues no debe volver a pasar que cuando la persona titular del poder ejecutivo en turno, desee reformar de forma casi integra, esta no sea consultada con todas y todos los ciudadanos, y no sólo con un grupo de personas que se muestran legitimadas a juicio personal del titular del Poder Ejecutivo. En este orden de ideas, es de resaltar que actualmente en la Constitución de Nuevo León sólo existe la consulta popular y la consulta ciudadana, sin embargo, como he citado no se observa lo correspondiente al Referéndum, hecho que no puede darse en un Estado que es considerado como la tercera entidad en importancia de la República Mexicana, según la propia página de Gobierno del Estado de Nuevo León, en la que se expone que somos el motor de Nuevo León, y se puede consultar en la siguiente dirección, <https://www.nl.gob.mx/campanas/conoce-la-grandeza-de-nuevo-leon>, es por lo que propongo sea anexada la figura referida, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Específicamente, planteo la modificación del artículo 58, para modificar la actual fracción III, y recorrerse las subsecuentes, así mismo, la adición de un párrafo y tercer al citado artículo y recorrer el actual segundo párrafo para pasar a ser el cuarto párrafo, por lo cual, expongo el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de puntualizar mi propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León Texto reformado y vigente a partir del de octubre del año 2022.	
TÍTULO III DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	...
Artículo 58.- Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.	...
Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimos los siguientes:	...
I. Consulta popular. II. Consulta ciudadana.	I a la II ...
No existe contenido de referencia	III. Referéndum
III. Iniciativa popular. IV. Audiencia pública. V. Contralorías sociales. VI. Presupuesto participativo. VII. Revocación de mandato.	IV. Iniciativa popular. V. Audiencia pública. VI. Contralorías sociales. VII. Presupuesto participativo. VIII Revocación de mandato.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Texto reformado y vigente a partir del de octubre del año 2022.**

<p>No existe párrafo de referencia</p>	<p>Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Congreso del Estado, que sean sometidas a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución a siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 40 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>
<p>No existe párrafo de referencia</p> <p>La ley determinará la forma y los mecanismos por los que se organizarán, convocarán y desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana.</p>	<p>En caso de tratarse de una reforma integral a la Constitución Política del Estado, se deberá realizar el Referéndum sin necesidad de solicitud ciudadana para que ésa reforma tenga validez. La reforma no será válida si no se obtiene la votación de la mayoría absoluta a favor, del 20% de las personas inscritas en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.</p> <p>...</p>

Es por las consideraciones expuestas en el presente documento, pero sobre todo porque es indispensable que Nuevo León, esté a la vanguardia de una verdadera democracia, es que someto para su estudio y resolución por parte de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma por modificación el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Las personas tienen el derecho a participar en las decisiones del Estado a través de los instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución y las leyes correspondientes.

Los instrumentos de participación ciudadana serán mínimos los siguientes:

- I. Consulta popular.
- II. Consulta ciudadana.
- III. **Referéndum**

- IV. Iniciativa popular.
- V. Audiencia pública.
- VI. Contralorías sociales.
- VII. Presupuesto participativo.
- VIII. Revocación de mandato.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Congreso del Estado, que sean sometidas a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución a siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 40 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

En caso de tratarse de una reforma integral a la Constitución Política del Estado, se deberá realizar el Referéndum sin necesidad de solicitud ciudadana para que ésa reforma tenga validez. La reforma no será válida si no se obtiene la votación de la mayoría absoluta a favor, del 20% de las personas inscritas en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

La ley determinará la forma y los mecanismos por los que se organizarán, convocarán y desarrollarán los instrumentos de participación ciudadana.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se contará con 90 días naturales para que el Poder Legislativo, realice las modificaciones necesarias que deriven de la presente reforma, a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de adecuar los mecanismos en que se llevará a cabo el referéndum.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2023.


DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SIN PARTIDO Y PERTENECIENTE A LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

